



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TECUALA**  
GOBIERNO JUSTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Oficio No. 2360/S.A./2022

Asunto: El que se indica



**LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

*Por este conducto me es grato saludarle cordialmente y a la vez me dirijo de la manera más atenta con la finalidad de hacerle entrega de los siguientes documentos:*

- Documento impreso que contiene la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricado.
- CD que contiene el archivo electrónico del documento impreso.
- Acta de cabildo número: XXIX que hace referencia a: ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. FRANCISCO JAVIER PARTIDA. Anexando copia certificada por una servidora del acta de cabildo, la cual tiene fecha de: 15 de noviembre del 2022; correspondiente a su aprobación por unanimidad.

*Me despido, poniéndome a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre la presente, quedando de usted su humilde y segura servidora.*

**ATENTAMENTE**  
**TECUALA, NAYARIT; A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**C.P.A. LAURA NOEMÍ PARTIDA BETANCOURT**



C.c.p.- El archivo.



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **Prof. Francisco Javier Partida**, Presidente (a) Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; de conformidad con el acuerdo celebrado en sesión XXIX de Cabildo, celebrada con fecha martes 15 de Noviembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo XXIX, celebrada con fecha martes 15 de Noviembre de 2023 de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Tecuala Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$161,237,688.91 (Ciento sesenta y un millones doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 91/100), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$154,407,799.35 (Ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos noventa y nueve pesos 35/100).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$192,272,920.28 (Ciento noventa y dos millones doscientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos 28/100), lo cual representa un 8.3 % (mayor), en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se incrementaron las tarifas en el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- Se integraron conceptos en las tarifas comerciales de OROMAPAS ya que se incorporaron de acuerdo al giro de los comercios por tipo.
- Se integro el concepto de CAMBIO DE GENERO y REASIGNACION DE NOMBRE en el apartado de Registro Civil para dar cumplimiento al Código Civil del Estado de Nayarit, Titulo IV Capitulo I en su artículo 36.
- Se integra el concepto de CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en Código Civil del Estado de Nayarit, CONAGUA, y Ley de Alcoholes del Estado de Nayarit Reglamento de Protección Civil \_\_\_\_\_ y obedecen a Reglamentar actividades comerciales, derechos civiles, obligaciones de los ciudadanos \_\_\_\_\_ y

---



---



---



---

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUALA, NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tecuala, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Tecuala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$192,272,920.28</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$5,977,414.81</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$5,977,414.81</b>
Impuesto Predial Urbano	\$3,950,063.84
Impuesto Predial Rustico	\$763,295.52
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)	\$1,264,055.45
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$5,437,164.03</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	<b>\$753,449.78</b>
Comerciantes Ambulantes	\$10,750.21
Mercados	\$6,101.38
Rastro Municipal	\$226,677.85
Panteones	\$509,920.35
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	<b>\$4,683,714.25</b>
Registro Civil	\$1,840,138.23
Catastro	\$390,086.13
Licencias, Permisos, Autorización y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	\$337,037.21
Licencias de Funcionamiento	\$0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	\$53,907.99
Permisos y Licencias en el Ramo de Alcoholes	\$912,340.60
Aseo Publico	\$0.00
Acceso a la Información	\$0.00
Comerciantes Temporales en Terrenos del Fundo Municipal	\$0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$183,672.68
Otros Servicios	\$27,327.88
Seguridad Publica	\$397,569.70

Desarrollo Urbano	\$541,633.82
Parques y Jardines	\$0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$0.00</b>
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos de Financieros	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$1,578,136.62</b>
Aprovechamientos	<b>\$1,011,308.90</b>
Multas	\$342,035.46
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$396,042.47
Aprovechamientos Provenientes de Obras	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$273,230.97
Aprovechamientos por Participaciones	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$566,827.72
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$169,680,204.82</b>
Participaciones	<b>\$90,178,265.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$61,168,162.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,426,023.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$1,531,972.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$454,896.00
Fondo de Compensación del impuesto S/A Nuevos	\$107,812.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,790,578.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel)	\$2,151,779.00
Participación en Tenencia Estatal	\$0.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$402,461.00
Fondo de Compensación (FOCO)	\$3,812,749.00
ISR Enajenaciones	\$1,331,833.00
Aportaciones	<b>\$79,501,939.82</b>

FONDO III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$42,462,418.83
FONDO IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$37,028,046.99
Convenios	\$0.00
ZOFEMAT	\$11,474.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$9,600,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$9,600,000.00

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados

de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.  
También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

- IX. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- X. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XI. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población
- XII. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal
- XIII. Licencia de Funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, urbanización, construcción, edificación o uso de suelo; la cual deberá refrendarse en forma anual
- XIV. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

- XV. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los datos de los contribuyentes del Municipio
- XVI. Permiso:** La autorización de la autoridad municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado
- XVII. Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante: fijo, semifijo móvil, por un periodo no mayor a tres meses
- XVIII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores
- XIX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo
- XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- XXII. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales, e

instituciones de crédito, cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 4.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 5.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente una vez acreditado fehacientemente el pago.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones

generales.

Para efecto de lo dispuesto del presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 7.-** A petición por escrito de los contribuyentes el titular de la Presidencia o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal.

Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario salvo los supuestos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del Impuesto Predial y del servicio de agua potable.

**Artículo 8.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley; se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 9.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico



correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen dichos anuncios, carteles u obras publicitarias.

La expedición de licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.58 UMA

**Artículo 11.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y el aprovechamiento de bienes del dominio

público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 12.-** En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 13.-** Para efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 14.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal se aplicara de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 15.-** El Impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar el valor asignado a la propiedad las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De la propiedad rústica;
- a) Base del impuesto:

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente

**b) Tasa del impuesto:**

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de.....6.00 UMAS

**II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;**

**a) Base del impuesto:**

Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

**b) Tasa del impuesto:**

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

**III. De los predios no edificados o ruinosos, y**

**a) Base del impuesto:**

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 30% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 18.80 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios señalados en la presente fracción tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, de 0.89 UMAS los solares ubicados en zonas rurales pagarán como cuota mínima bimestral de 0.44 UMAS.

**IV. Cementerios.**

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**SECCION SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
**INMUEBLES**

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y tendrá como cuota mínima pagadera a la liquidación de 8.28 UMAS

Tratándose de vivienda de interés social y popular se deducirá la cantidad de \$439,909.17

**CAPITULO SEGUNDO**  
**OTROS IMPUESTOS**

**Artículo 17.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 18.-** Son contribuciones de mejoras las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio correspondiente.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DERECHOS**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

**Artículo 20.-** Los derechos por la expedición de licencia o permisos temporales y refrendo anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la autoridad municipal competente para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación, con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Anuncios semifijos (temporales):

	<b>Tipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe (UMAS)</b>
a)	Volantes	Millar	2.85
b)	Póster	Ciento	2.44
c)	Cartel	Ciento	2.03
d)	Mantas	M2	0.81
e)	Bandas	Metro lineal	0.16
f)	Banderola	M2	5.69
g)	De pendón	Ciento	2.03
h)	Inflable	Figura por día	0.57
i)	Cartelera	M2	2.93

**II. Superficies exhibidoras de anuncios:**

	<b>Tipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Caseta Telefónica	Pieza	1.14
b)	Buzones de correo	Pieza	1.14

**III. Anuncios fijos:**

	<b>Tipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Cartelera	M2	9.76
b)	Electrónicos	M2	24.36
c)	Pantalla de Televisión	M2	24.39
d)	Escultóricos	M2	11.79
e)	Espectaculares	M2	12.19

f)	Rotulados:		
	1. Sin iluminación	M2	2.44
	2. Con iluminación	M2	3.24

	<b>Tipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
g)	Alto y bajo relieve:		
	1. Sin iluminación	M2	1.63
	2. Con iluminación	M2	3.25
h)	Gabinete:		
	1. Sin iluminación	M2	1.63
	2. Con iluminación	M2	2.44
i)	Cartelera espectacular (superior a 6 M2):		
	1. Sin iluminación	M2	2.44
	2. Con iluminación	M2	3.25
j)	Gabinete espectacular (superior a 6 M2):		
	1. Sin iluminación	M2	2.44
	2. Con iluminación	M2	3.25
k)	Impresos Auto-Adheribles:		
	1. Sin iluminación	M2	3.25
	2. Con iluminación	M2	4.06

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

<b>Tipo</b>	<b>Importe</b>
-------------	----------------



a)	En el exterior del vehículo	2.93
b)	En el interior del vehículo	1.95
I.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por unidad de sonido.....	5.69
V.	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento.....	3.25

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y**  
**ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS**  
**COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE**  
**BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas.

- I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

	<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Importe (UMAS)</b>
a)	Centro Nocturno	45.12
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	45.12
c)	Bares	45.12
d)	Restaurant Bar y Café	45.12
e)	Discoteca	45.12
f)	Salón de fiestas	39.43
g)	Depósito de vinos de licores	45.12
h)	Venta de Vinos y licores en botella cerrada y/o abierta enespectáculos públicos	44.39
i)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	44.39
j)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares mayor a 200 M2 con venta únicamente de cerveza	45.12
k)	Autoservicio	45.12
l)	Depósito de Cerveza	45.12
m)	Venta de cerveza en restaurante	45.12
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.46
o)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares no mayor a200 M2	45.12
p)	Bodega de distribución de cerveza	110.12
q)	Tiendas de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (OXXO, BODEGA AURRERA, y similares)	126.84
r)	Centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	632.92

**II. Permisos eventuales (costo por día):**

<b>Tipo de Permiso</b>		<b>Importe (UMAS)</b>
a)	Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	5.28
b)	Baile masivo, evento público o privado	351.07
c)	Venta de bebidas de Alto contenido alcohólico	6.91
d)	Venta de bebidas sin alcohol	2.70

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la Tesorería Municipal con la documentación expedida por autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por el cambio de domicilio se pagará el 15% del valor de la licencia respectiva, y
- V. El pago del refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo será del 70% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II y III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año.

**Artículo 8.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley; se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS**

## COMERCIALES EN GENERAL

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas en UMA:

	<b>Tipo de Anuencia</b>	<b>Importe</b>
I.	Por venta de bebidas alcohólicas;	57.07
II.	Anuencia temporal por expendio de bebidas alcohólicas;	20.53
III.	Anuencia para peleas de gallos;	21.14
IV.	Anuencia para abasto;	28.45
V.	Anuncia para carreras de caballos	21.14
VI.	Anuncia para música en general	5.37
VII.	Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco.	51.96
VIII.	Anuencia temporal para la comercialización de insumos agrícolas por punto de vta. Así como recibas de cosechas por punto.	6.45

## CAPITULO CUARTO

### IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONGRUENCIAS DE USO DE SUELO

**Artículo 23.-** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental y/o de congruencia de uso de suelo que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I.	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo;	5.47

II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo:

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) En su modalidad general    | 133.39 |
| b) En su modalidad intermedia | 68.29  |

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros;

- |   |      |
|---|------|
| a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes.....   | 1.22 |
| b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado, engrasados.....   | 1.63 |
| c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldaduras, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados, rastros) pescaderías..... | 2.44 |
| d) Empresas generadoras de residuos sólidos.....  | 3.25 |

## CAPITULO QUINTO

### LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	<b>Importe (UMA)</b>
I. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada M3 de basura o desecho generado;	2.44
II. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete;	2.44
III. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido, y	2.44
IV. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	2.44

**CAPITULO SEXTO  
RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier

clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza;

<b>Tipo de Ganado</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a) Bovino	1.24
b) Ternera	1.24
c) Porcino	0.98
d) Ovino/caprino	0.72
e) Lechones	0.72
f) Aves	0.13

Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, al momento del ingreso, se cobrará conforme a lo siguiente:

<b>Tipo de Ganado</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a) Vacuno	0.20
b) Porcino	0.13

El encierro de animales descrito en la presente fracción no podrá exceder de las 48 horas a partir de su ingreso, en cuyo caso deberá hacerse el sacrificio correspondiente.



II. Otros servicios, por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

<b>Tipo de Producto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a) Estiércol por kilogramo	0.08
b) Sangre por cada 18 litros	0.48
c) Cebo por kilogramo	0.02
d) Pieles por pieza	0.13
e) Vísceras	0.16

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación:

#### **Tipo 1**

Tiendas de abarrotes, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopios, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta depasturas y forrajes tipo a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, ciber café, tiendas de celulares, casa de cambio, papelerías, carpinterías, misceláneas, ferreterías, farmacias

pequeñas, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, materiales para construcción, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general, tienda de celulares, carnicerías, papelerías, laboratorios, clínica médica, bodega, florería.

#### Tipo 2

salas de velación, estacionamiento, comisión federal de electricidad, viveros, iglesias, pollerías, panaderías, pizzerías, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y, artículos de limpieza, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículosde limpieza.

#### Tipo 3

Salones de evento, estacionamiento con servicio de auto lavado, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza, restaurantes, depósitos de cerveza, distribuidoras de refrescos, bloquera, condominios y apartamentos.

#### Tipo 4

instituciones bancarias, hoteles, Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, lavanderías, bares, cantinas, autolavados tiendas convencionales, tiendas de venta de muebles con giros adicionales, establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones, Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de bebidas alcohólicas, Instituciones educativas de estudios universitarios.

También se incluyen los giros comerciales no mencionados anteriormente pero que por sus características se presentan en la siguiente descripción:

#### TARIFAS FIJAS PARA EL SERVICIO NO DOMESTICO DE AGUA POTABLE (COMERCIAL) MENSUAL

Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Comercial 4
3.38	3.97	5.96	8.90

#### TARIFAS ESPECIALES ORDINARIAS MENSUAL

Comercio	Tarifa
Moteles	13.39
Hoteles	13.39
Hielerias	13.39

#### TARIFAS ESPECIALES EXTRAORDINARIAS MENSUAL

Comercio	Tarifa
Bodega Aurrera	62.88
Tiendas Coppel	62.88
Farmacias SUFFACEN	62.88
OXXO	62.88
Gasolineras	62.88
Instituciones Financieras (BBVA)	62.88

#### CUOTAS DE SERVICIO DOMESTICO DE AGUA POTABLE (TARIFAS FIJAS)

Concepto	Cuota
Servicio domestico	0.88
Servicio de drenaje	0.13

Saneamiento	0.04
Lote baldío	0.44
Casa deshabitada	0.44

Todos aquellos usuarios que cuenten con su propia fuente de abastecimiento, estarán obligados a proporcionar trimestralmente al OROMAPAS, los reportes de los pagos de derechos ante la Comisión Nacional del Agua y en caso de estar conectados al drenaje tendrán que pagar la cuota correspondiente a ese servicio.

En caso de que el usuario no reporte a la Comisión Nacional del Agua, pero este en posibilidad de demostrar lo producido (mediante un medidor de flujo) el monto a pagar será calculado con sus propias mediciones y pagará las cuotas correspondientes a su servicio; si no se contara con ninguna de estas dos formas de registro se procederá a estimar caso por caso el consumo de agua en el periodo y sobre el mismo se cobrará el servicio de drenaje.

En cuanto al saneamiento será aplicado únicamente a usuarios con servicio de drenaje cuando esté operando el tratamiento de aguas negras.

## **2. CUOTAS Y DERECHOS A USUARIOS DOMESTICO**

### **2.1 Derechos de conexión y reconexión de agua**

Concepto	Cuota
Derecho de uso domestico	10.25

### **2.2 Instalación o rehabilitación**

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
5.12	6.40	11.51	15.36	17.50

### **2.3 Derechos de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado**

Concepto	Cuota
Derechos de uso domestico	10.25

### **2.4 Instalación o rehabilitación**

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
6.34	7.68	12.81	16.62	18.79

## **3. USUARIO NO DOMESTICO**

### **3.1 Derecho de conexión o reconexión de agua**

Concepto	Cuota
Derechos de uso comercial	20.47

### **3.2 Instalación o rehabilitación de agua**

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
5.12	6.40	11.51	15.36	17.50

### **3.3 Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado**

Tipo de lote	Importe	M2
Mínimo	21.04	Hasta 30
Medio	23.61	31-300
Alto	34.17	300 en adelante

### **3.4 Instalación o rehabilitación de drenaje y alcantarillado**

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
7.67	8.96	14.08	17.91	20.06

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en agua potable y mayor de 4" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

#### **4 OTROS SERVICIOS**

Concepto	Cuota
Cambio de propietario domestico	1.08
Cambio de propietario comercial	3.19
Constancia de no adeudo	0.38
Carta de disponibilidad de servicio	1.28
Cancelación por contrato (si existe toma)	1.28

#### **5 Servicio de desazolve con camión vector**

Concepto	Importe por hora o fracción
Registro domestico	12.80
Registro comercial	19.19
Fosa séptica en zona urbana	12.80
Fosa séptica en zona rural	10.25

#### **6 Servicio de agua potable en pipas de 10 M3**

Concepto	Cuota
Zona urbana	6.21
Zona rural	9.94

#### **7 Factibilidad de dotación de servicio de agua potable y drenaje**

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en

agua potable y mayor de 4" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

Tipo de lote	Importe
Social progresivo	0.59
Interés social	32.18
Popular	45.13
Medio	56.86
Residencial	106.12
Local comercial	100.58
Especial	115.08

De la misma manera, se cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes conforme a lo siguiente:

<b>Tipo de lote</b>	<b>Importe</b>
Supervisión de obra por servicio	1.04

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- a) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y
- b) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

## **8.- CUOTAS Y DERECHOS NO FIJOS**

Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que el OROMAPAS determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de las cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de la legislación local respectiva.

Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo para cada caso en particular.

## **9.- DISPOSICIONES GENERALES**

**a) Recargos:** Cuando no se cubra oportunamente los pagos por la prestación de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagaran el 2% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que se originen.

**b) Multas e infracciones:** El organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, percibiendo este organismo Operador el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley en materia.



**c) Convenios y Bonificaciones:** Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable; Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecuala Nayarit, para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

Acordando un subsidio del 50% a los morosos sobre el monto total de su adeudo.

#### **10.- PAGOS ANTICIPADOS**

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable; drenaje, Saneamiento y alcantarillado en el mes de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023 y aplicados a partir de enero del mismo ejercicio.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Durante el mes de enero de 2023 se aplicará un descuento del 30% a los usuarios que realicen el pago anual anticipado;
- b) En el mes de febrero del 2023, el usuario podrá realizar su pago anualizado obteniendo un descuento del 20%, y
- c) En el mes de marzo de 2023 el usuario podrá realizar su pago con el 10% de descuento.

d) Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa de descuento especial.

Bonificaciones por pagos Anticipados del Ejercicio 2023.

### USO DOMESTICO

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua	0.88	10.60	3.18	7.42	2.12	8.48	1.06	9.54
Drenaje	0.13	1.59	0.48	1.11	0.32	1.27	0.16	1.43
Saneamiento	0.04	0.53	0.16	0.37	0.11	0.42	0.05	0.48
Total	1.06	12.72	3.82	8.9	2.54	10.18	1.27	11.45

### USO NO DOMESTICO

#### TIPO 1

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	3.38	40.53	12.16	28.37	8.11	32.43	8.11	32.43

#### TIPO 2

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	3.97	47.64	14.29	33.35	9.53	38.11	9.53	38.11

#### TIPO 3

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	7.83	93.91	28.17	65.74	18.78	75.13	18.78	75.13

TIPO 4

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	8.90	106.76	32.03	74.73	21.35	85.40	21.35	85.40

ESPECIAL ORDINARIA

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	13.39	160.63	48.19	112.44	32.13	128.51	32.13	128.51

ESPECIAL EXTRAORDINARIA

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua potable, alcantarillado y drenaje	62.88	785.70	226.36	528.16	150.90	603.62	150.90	603.62

**11 Bonificaciones a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad.**

Los beneficios solo podrán obtenerse para el domicilio del inmueble en el cual habiten los solicitantes.

**CAPITULO OCTAVO  
SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 27.-** El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos en razón del costo que le genere al Ayuntamiento proporcionarlo.

Así como las infracciones de tránsito vial se registrarán basado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecuala Nayarit en los artículos 68 y 69 de las infracciones y sanciones.

Tipo de servicio administrativo	Importe
1. Cartas de antecedentes administrativos	0.88
2. Cartas de búsqueda y localización	1.07

**CAPITULO NOVENO  
URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS**

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rustico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Relativo a Urbanización;

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Importe (UMA por cada 1,000 M <sup>2</sup> )	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Aprovechamiento de recursos naturales	0.41	1.23
2. Turístico	0.81	2.44
3. Habitacional	1.63	4.88
4. Comercial	1.63	4.88
5. Servicios	1.63	4.88
6. Industrial	0.81	2.44

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

Superficie	Importe (UMA)
1. Hasta 10,000 M <sup>2</sup>	58.54

2. Hasta 20,000 M <sup>2</sup>	48.78
3. Más 20,000 M <sup>2</sup>	32.52

- c) Por revisión y autorización del plan parcial de desarrollo urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

<b>Superficie</b>	<b>Importe (UMA)</b>
Por cada 10,000 M <sup>2</sup>	24.39

- d) Por emitir la autorización para urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe (UMA por cada 1,000 M<sup>2</sup> o fracción)</b>
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	4.06
2. Turístico	8.13
3. Habitacional	16.26
4. Comercial	16.26
5. Servicios	16.26
6. Industrial	8.13

Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe (\$ 1,000 M<sup>2</sup> o fracción)</b>
1. Aprovechamiento de recursos naturales	0.41
2. Turístico	0.81
3. Habitacional	0.61
4. Comercial	0.61
5. Servicios	0.61
6. Industrial	0.81

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

e) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen de la dependencia facultada:

<b>Superficie</b>	<b>Importe UMA</b>
Por cada 1.00 M <sup>3</sup>	0.08

F) Por emitir autorización para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

<b>Superficie</b>	<b>Importe (UMA)</b>
Por cada 1.00 M <sup>2</sup>	0.08

- f) Por cada permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial subterránea o aérea \$734.10;
- g) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa por instalación o construcción:

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe (UMA)</b>
1. Por cada 1.00 M <sup>2</sup>	0.08
2. Por cada metro lineal	0.04
3. Por cada elemento	0.04

- h) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2% (dos por ciento) sobre el monto total de las obras que valide la dependencia facultada con base al proyecto definitivo autorizado, y
- i) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente no se generará cargo alguno.

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente:

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe (UMA)</b>	
	<b>Ordinario</b>	<b>Extemporáne</b>



1. Aprovechamiento de recursos naturales por cada 1,000 M <sup>2</sup> .	4.07	12.19
2. Turístico, por cada 1,000 M <sup>2</sup>	8.13	24.39
3. Habitacional, por unidad de vivienda:		
a) Hasta 105 M <sup>2</sup>	4.07	8.13
b) Hasta 200 M <sup>2</sup>	7.32	14.63
c) Hasta 300 M <sup>2</sup>	9.76	19.51
d) Más de 300 M <sup>2</sup>	8.13	16.26
4. Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 M <sup>2</sup> de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	4.07	8.13
5. Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación) por cada 65 M <sup>2</sup> de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	8.13	24.39
6. Industrial por cada 600 M <sup>2</sup>	8.13	24.39
7. Equipamiento	4.07	8.13
8. Infraestructura	4.07	8.13

- b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible a las normas de edificación estipuladas para la zona en donde se establece el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Uso/Destino	Importe (UMA por cada M <sup>2</sup> )	
	COS	CUS
1. Aprovechamiento de recursos naturales	9.76	9.76
2. Turístico	12.19	12.19
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	2.03	2.03
4. Comercial y Servicios	4.07	4.07
5. Industrial	4.07	4.07
6. Equipamiento	4.07	8.13
7. Infraestructura	4.07	8.13

c) Por revisión y autorización de proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe (UMA)
1. Por cada 1.00 M <sup>2</sup> o fracción	0.04

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe por cada M <sup>2</sup>	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Turístico	0.81	1.22
2. Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50M <sup>2</sup> previa verificación del Ayuntamiento.	0.00	0.00
b) Habitacional "financiamiento institucional".	0.08	0.12
c) Habitacional de 10 a 50 M <sup>2</sup> .	0.10	0.16
d) Habitacional de 51 a 105 M <sup>2</sup> .	0.20	0.24
e) Habitacional de 106 a 200 M <sup>2</sup> .	0.33	0.41
f) Habitacional de 201 M <sup>2</sup> en adelante.	0.49	0.57
3. Comercios y servicios	0.81	1.22

Uso/Destino	Importe (por cada M <sup>2</sup> )	
	Ordinario	Extemporáneo
4. Comercios y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.24	0.33
5. Industrial y agroindustrial	0.49	0.73
6. Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.24	0.37
7. Equipamiento	4.07	8.13

8. Infraestructura	4.07	8.13
--------------------	------	------

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referente a la edificación:

Uso/destino	Ordinario	Extemporáneo
1. Bardeo por metro lineal:		
	0.06	0.08
a) En predio rustico		
b) En predio urbano	0.14	0.20
2. Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	0.41	0.61
b) Para uso comercial, por metro lineal	0.57	0.65
3. Remodelación en general para uso habitacional por M <sup>2</sup> .	0.16	0.24
4. Remodelación en general para uso comercial o deservicios, por M <sup>2</sup> .	0.24	0.33
5. Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas, cocheras) por M <sup>2</sup> .	0.08	0.12
		1.83
6. Por construcción de albercas, por M <sup>3</sup> de capacidad.	1.22	
7. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M <sup>2</sup> .	0.04	0.08
8. Para demoliciones en general, por M <sup>2</sup> .	0.08	0.12

9. Instalación de elevadores o escaleras eléctricas por cada una.	8.13	12.19
10. Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto por M <sup>3</sup> .	0.41	0.61
11. Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares, para uso comercial o servicios por M <sup>2</sup> .	0.16	0.20

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

<b>Superficie</b>	<b>Importe</b>
1. Por cada M <sup>2</sup> o fracción	0.08
2. Por cada metro lineal o fracción	0.04

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación se cobrará con base a lo siguiente:

<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Cuota (Porcentaje de su importe actualizado)</b>
Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	0.18
2. Para las obras que presente un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	0.29
3. Para los proyectos autorizados que no presenten Avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	1.18

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada se deberán pagar los derechos

correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

i) El alineamiento y designación de número oficial se hará conforme a lo siguiente:

1. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción y uso o destino desuelo:

<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Importe</b>
a) Turístico	1.66
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	0.83
d) Comercial y de servicios	2.07
e) Industrial y agroindustrial	0.83

2. Designación de número oficial:

<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a) Turístico	1.63
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	0.81
d) Comercial y de servicios	2.03
e) Industrial y agroindustrial	0.81

- j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe (UMA por cada lote o fracción)</b>
1. Aprovechamiento de recursos naturales	4.06
2. Turístico	12.20
3. Habitacional:	
a) Hasta 105 M <sup>2</sup>	3.25
b) Hasta 200 M <sup>2</sup>	4.88
c) Hasta 300 M <sup>2</sup>	6.50
d) Más de 300 M <sup>2</sup>	8.13
4. Comercial y de servicios	16.26
5. Industrial y agroindustrial	12.19

- k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

- l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares correspondientes:

<b>Uso/Destino</b>	<b>Importe(\$)</b>
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por M <sup>2</sup> :	
a) Turístico	0.24
b) Habitacional	0.08
c) Comercial y servicios	0.16
d) Industrial y agroindustrial	0.24
e) Equipamiento	0.08



2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.

0.24

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

<b>Concepto</b>	<b>ImporteUMA</b>
a) Turístico	3.25
b) Habitacional	
1. Hasta 105 M <sup>2</sup>	2.44
2. Hasta 200 M <sup>2</sup>	3.25
3. Hasta 300 M <sup>2</sup>	4.06
4. Más de 300 M <sup>2</sup>	4.88
c) Comercial y de servicios	7.32
d) Industrial y agroindustrial	7.32
e) Equipamiento	0.90

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio según el tipo:

<b>Concepto</b>	<b>ImporteUMA</b>
a) Turístico	1.63

<b>b) Habitacional:</b>	
1. Hasta 105 M <sup>2</sup>	0.81
2. Hasta 200 M <sup>2</sup>	0.81
3. Hasta 300 M <sup>2</sup>	0.81
4. Más de 300 M <sup>2</sup>	0.81
<b>c) Comercial y servicios</b>	2.44
<b>d) Industrial y agroindustrial</b>	2.44
<b>e) Equipamiento</b>	1.63

**n) Por otorgamiento de dictamen:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe UMA</b>	
	<b>Ordinario</b>	<b>Extemporáneo</b>
1. Constancia habitabilidad	1.22	1.63
2. Certificación exclusivamente para uso habitacional	1.22	3.25
3. Copia certificada de documentos oficiales expedidos.	1.63	2.44

Retiro de escombro y obstáculos en la vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares, la cuota será de 1.34 UMAS por M<sup>2</sup>.

**o) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares se cobrará lo que al efecto establece el reglamento de construcciones y seguridad estructural del municipio o el ordenamiento supletorio.**

## CAPITULO DECIMO

### REGISTRO CIVIL

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I. Matrimonios:

<b>Concepto</b>	<b>Importe UMA</b>
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	2.43
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	8.13
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	8.13
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en	16.26
e) Por la anotación marginal de legitimación.	0.89
f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	3.50
g) Por constancia de matrimonio.	0.81
h) Por solicitud de matrimonio.	0.41
i) Cambio de régimen conyugal.	4.23
j) Acta foránea de matrimonio	0.77

#### II. Divorcios:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por Solicitud de divorcio administrativo	2.84
b) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	6.91
c) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias.	8.13
d) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora.	10.57
e) Por Acta de divorcio Judicial.	5.69
f) Anotación Marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo.	1.63
g) Formato para registrar divorcio.	0.81
h) Acta foránea de divorcio	0.77

III. Terrenos del panteón:

<b>Concepto</b>	<b>Importe UMA</b>
a) Cambio de propietario de terreno.	1.87
b) Duplicado de Título de propiedad.	2.03
c) Localización de Títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales.	0.81
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones	1.87

municipales.

**IV. Ratificación de firmas:**

Concepto	Importe UMA
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.81
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.38
c) Anotación marginal a los libros del registro civil	0.89

**V. Nacimientos:**

Concepto	Importe UMA
e) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
f) Servicio correspondiente al registro de nacimiento en horas ordinarias.	4.88
g) Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficina en horas ordinarias.	6.50
h) Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficina en horas extraordinarias.	8.13
i) Por las actas de nacimiento en la oficina en horas ordinarias.	0.88
j) Por las actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	1.34

k) Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	2.60
l) Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.26
m) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero.	4.06
n) Acta foránea de nacimiento	0.77

**VI. Servicios de cementerio:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe UMA</b>
a) Por registro de defunción.	0.65
b) Por acta de defunción.	0.65
c) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos incinerados y partes del cuerpo humano y permiso de inhumación.	2.37
d) Permiso de inhumación de fetos y /o miembros del cuerpo humano.	1.22
e) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.23
f) Permiso de cremación de cadáveres y /o sus restos, previa autorización de autoridad	2.37

competente.

<b>g)</b> Permiso de traslado de cadáveres y/o sus restos.	1.91
<b>h)</b> Acta foránea de defunción	0.77

**VII. Adopciones:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	2.44
c) Por certificación	0.49

**VIII. Servicios diversos**

<b>Concepto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a) Por reconocimiento de hijos	Exento
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	0.85
c) Rectificación no substancial de actas del registro civil por vía administrativa.	1.87
d) Localización de datos del registro civil.	0.98
e) Duplicado de constancias de registro civil.	0.49
f) Fotocopia certificada de actas de registro civil.	0.26
g) Fotocopia certificada de documentos del archivo del registro civil por cada hoja.	0.12
h) Certificación de inexistencia de actas del registro civil.	0.81

i) Anotación marginal en acta de nacimiento.	2.11
j) Por cada certificación de actas del registro civil enviada a domicilio.	0.65
k) Fotocopia certificada de capitulaciones matrimoniales	0.98
l) Fotocopia certificada de documentos del archivo de registro civil.	0.24
m) Cambio género y reasignación de nombre.	4.42
n) Juicios administrativos y aclaración de actas	1.93

En aquellos servicios proporcionados por el Registro Civil fuera de oficina, sea en horas ordinarias o extraordinarias, se cobrarán los gastos de traslado y demás que se generen para la prestación del citado servicio.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto se podrán condonar.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS**  
**MEDICOS**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a lo siguiente:



I. Constancias y certificaciones

Concepto	Cuota
a) Por constancia para trámite de pasaporte	0.81
b) Por constancia de dependencia económica	0.81
c) Por certificación de firmas como máximo dos	0.53
d) Por Certificación de Constancia de no Radicación	0.53
e) Constancia de Ingresos	0.57
f) Constancia de Insolvencia Económica	0.57
g) Constancia de Solvencia Económica	0.57
h) Por firma excedente	0.41
i) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.81
j) Por constancia y certificación de residencia, residencia y concubinato	2.93
no	
k) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	2.93
l) Localización de títulos de propiedad en terrenos del panteón municipal	0.81
m) Por constancia de modo honesto de vivir	0.00
n) Por constancia de identidad	2.93
o) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fondo Municipal	1.63
p) Por constancia de buena conducta de conocimiento	0.81
q) Por constancia de inscripción en el padrón de presentadores de servicios de publicidad	0.81

r) Certificación médica:

1) Área médica "A"

1.1. Consulta médica a población abierta 0.41

1.2. Certificación a boxeadores 1.63

1.3. Certificación a vendedores de alimentos 1.63

2) Área médica "B"

2.1. Certificación médica de control sanitario 1.75

2.2. Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario 1.63

s) Servicio del control antirrábico y canino

1) Desparasitación y servicio de mascotas 2.44

2) Aplicación de vacuna antirrábica y curaciones 2.44

II. Revisión médica:

Concepto	Importe (UMA)
a) Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casas de masaje, sexo servidoras libres y sexo servidores libres;	0.81
b) Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas, y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes).	0.65

### III. Verificación

	<b>Concepto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
a)	Verificación de aperturas de abarrotes, tortillerías, puestosfijos.	0.65
b)	Verificación de apertura a puestos semifijos.	0.65
c)	Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.	0.98
d)	Verificación de apertura de casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos.	0.98
e)	Verificación a giros comerciales para refrendos de licencias de funcionamiento de tintorerías, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos yEstablecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes.	0.98

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO UNIDADES DEPORTIVAS**

**Artículo 31.-** Los servicios prestados por las Unidades Deportivas dependientes delAyuntamiento de Tecuala, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas por horario, por equipo, por temporadas en las diversas categorías, serán fijados en los convenios respectivos, entre la dirección del deporte y los clubes, con la participación de la Tesorería.

- II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año el cual tendrá un costo de 2.44 UMAS por M<sup>2</sup>.

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### INSPECCION FISCAL

**Artículo 32.-** Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la tarjeta de identificación de giro o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatro comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en lugares públicos o privados, así como en la vía pública en forma eventual, con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° A 6° GL) y alta graduación (6. 1° GL en adelante) pagarán por día:

- a) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con ventade bebidas de alta graduación:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
1. Hasta 750 personas.	40.65
2. 751 hasta 2,000 personas.	130.08
3. 2,001 personas en adelante.	268.29

- b) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con ventade bebidas de baja graduación de:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
1. Hasta 750 personas.	20.32
2. 751 hasta 2,000 personas.	56.91
3. 2,001 personas en adelante.	121.95

- c) Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para mejoramiento o beneficio de las mismas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (UMA)</b>
1. Bebidas alcohólicas de alta graduación.	8.13
2. Bebidas alcohólicas de baja graduación.	4.06

- d) Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, días consecutivos; mismo mes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1. Por evento.	8.13

- e) Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias, kermeses públicas, pagarán:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1. Por día.	4.06

- II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y/o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme a la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Funciones de circo por día.	8.13
b) Obras de teatro comerciales.	16.26
c) Funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos.	8.13
d) Conciertos y audiciones musicales.	24.39

**CAPITULO DECIMO CUARTO  
USO DE PISO**

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente haga uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades de puestos móviles, fijos y semifijos, pago único.	4.06
II. Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente:	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) En zona restringida.	0.41
b) En zona denominada primer cuadro.	0.49
c) En zona periférica.	0.08
d) En zona de playa.	0.49
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente por metro cuadrado	0.81
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes, que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	

a) Cambios en los permisos	1.22
b) Cesión de derechos	11.14
c) Reposición de permisos	2.44
d) Constancias	1.22
V. Puestos que se establezcan en forma esporádica, por metro lineal, por evento:	
	0.46
a) En zona restringida	
b) En zona denominada primer cuadro	0.25
c) En zona periférica	0.19
d) En zona de playa	0.75
VI. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada u otros espacios no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente	0.64

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
VII. Graderías y sillerías, que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado.	0.42
VIII. Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	0.42



	0.08
<b>IX.</b> Por utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente por metro cuadrado.	
<b>X.</b> Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras diariamente.	0.04

**Artículo 34.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de \$1.56.
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de \$1.56.
- III. Instalaciones de Infraestructura, en redes, subterráneas por metro lineal, anualmente:

	<b>Importe</b>
a) Telefonía	0.01
b) Transmisión de datos	0.01
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.01
d) Distribución de gas, gasolina y similares	0.01

**CAPITULO DECIMO QUINTO**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Importe</b>
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte fojas.	Exento
III. Por expedición de copias simples de 21 en adelante, por cada copia	0.01
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.01
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	Exento
c) En medios magnéticos denominados en disco compacto	Exento
VI. Certificación desde una hoja hasta el expediente completo	0.33

**CAPITULO DECIMO SEXTO**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Material fotogramétrico:

	<b>Importe</b>
a) Copia de fotografía de contacto 23x23 centímetros a blanco y negro, escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1: 4500, última actualización, varias localidades del municipio.	4.06
b) Cartografía multifinalitaria formato 90x60 centímetros en papelbond por su producto a la última actualización, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de Calles.	4.06
c) Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	Importe
1. Vías rápidas.	0.81
2. Vértices.	0.81
3. Red de drenaje.	0.81
4. Escurrimientos.	0.81
5. Nomenclaturas.	0.81
6. Potería	0.81
7. Casetas telefónicas.	0.81
8. Altimetría (Curvas de nivel cada 5 más.).	
9. Ruta de transporte.	0.81

10. Retícula de coordenadas UTM.	0.81	0.81
11. Registro de agua potable.	0.81	0.81
12. Tipo de pavimentos.	0.81	0.81
13. Uso de suelo.	0.81	0.81
<b>II. Copias de planos y cartografías:</b>		
		<b>Importe</b>
a) Plano estatal escala 1: 250000 en papel bond con divisiones municipal, formato: 1.15 x 0.90 centímetros a la última actualización.		9.00
b) Planos municipales generales, escala 1: 250000 y 1: 50000 en papel bond, formato 60x90 centímetros a la última actualización.		5.00
c) Planos catastrales por localidad diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond la última actualización.		13.00
d) Planos catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond la última actualización.		5.00
e) Copia de cartografía catastral predio rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80 centímetros a la última actualización.		5.00
f) Impresión cartográfica catastral manzanera predio urbano, escala 1:400 en papel bond, a la última actualización.		2.00
<b>III. Trabajos catastrales especiales.</b>		

a) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción:

1. Predios urbanos y suburbanos:

<b>Superficie</b>	<b>Importe</b>
Hasta 500 M <sup>2</sup> .	4.06
De más de 500 hasta 700 M <sup>2</sup> .	4.88
De más de 700 M <sup>2</sup> hasta 1000 M <sup>2</sup> .	5.69
De más de 1000 M <sup>2</sup> en adelante.	6.27

2. Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, con acotamiento colindancias y superficies:

<b>Superficie</b>	<b>Importe</b>
Hasta 4 hectáreas.	4.88
De más de 4 hasta 10 hectáreas.	5.69
De más de 10 hasta 50 hectáreas.	12.19
De más de 50 hasta 100 hectáreas.	16.26
De más de 100 hasta 500 hectáreas.	28.45
De más de 500 en adelante.	40.65

b) Por el levantamiento topográfico o deslinde catastral, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Límite inferior (M <sup>2</sup> )	Límite superior (M <sup>2</sup> )	Cuota fija UMA	Factor aplicable (UMAS/M <sup>2</sup> )
1	1	500	2.76	0.4307
2	501	2,000	7.09	0.3687
3	2,001	5,000	14.18	0.3685
4	5,001	20,000	31.51	0.1638
5	20,001	50,000	51.99	0.1351
6	50,001	En Adelante	70.90	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aun cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

c) Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Límite inferior (M2)	Límite superior (M2)	Cuota fija (UMA)	Factor aplicable (UMAS/M2)
1	1	500	6.54	0.3692
2	501	2000	8.76	0.2458

3	2001	5000	11.27	0.1843
4	5001	20,000	18.12	0.0942
5	20,001	50,000	29.94	0.0778
6	50,001	En adelante	45.69	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

	<b>Importe</b>
<b>d)</b> Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales.	11.01
<b>e)</b> Servicio Geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posesionado en campo en coordenadas transversales de Mercator.	5.12
<b>f)</b> Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	10.68
<b>g)</b> Expedición de plano en formato digital por predio.	1.00

#### **IV. Servicios y trámites catastrales**

<b>a)</b> Expedición de clave catastral.	1.00
<b>b)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral porpredio.	4.99

<b>c)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos.	8.24
<b>d)</b> Expedición de constancia de no inscripción catastral.	6.62
<b>e)</b> Presentación de régimen en condominio:	
1. De 2 a 20 departamentos.	32.52
2. De 21 a 40 departamentos.	40.65
3. De 41 a 60 departamentos.	48.78
4. De 61 a 80 departamentos.	56.91
5. De 81 departamentos en adelante.	65.04
<b>f)</b> Presentación de fideicomisos no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	40.65
<b>1)</b> Por predio adicional tramitado.	3.25
<b>g)</b> Presentación de segundo testimonio.	4.06
<b>h)</b> Cancelación de inscripción catastral.	6.62
<b>i)</b> Cancelación de inscripción catastral de escritura.	8.24
<b>j)</b> Liberación de patrimonio familiar de escritura.	8.24
<b>k)</b> Rectificación de escritura.	8.24
<b>l)</b> Protocolización de manifestación y/o documentos.	4.06
<b>m)</b> Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	4.06
<b>n)</b> Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4.88
<b>o)</b> Certificación de avalúos con inspección física:	



1. Hasta \$300,000.00	8.14
2. De más de \$ 300,000.00 hasta \$ 500,000.00	9.05
3. De más de \$ 500,000.00 hasta \$ 750,000.00	9.87
4. De más de \$750,000.00 hasta \$1,000,000.00	10.68
5. De mas de \$1,000,000.00 en adelante	11.49
p) Cancelación y reversión de fideicomiso.	40.65
q) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	40.65
r) Certificación de planos.	3.25
s) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	7.43
t) Información general de predio.	5.80
u) Información de propietario del bien inmueble.	4.99
v) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	4.99
w) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	2.44
x) Copia de documento:	
1. Simple.	1.00
2. Certificada.	2.00
z) Presentación de planos por lotificación.	32.52

<b>aa)</b> Presentación de testimonios de relotificación.	12.19
<b>ab)</b> Presentación de testimonios por fusión de predios olotes.	6.50
<b>ac)</b> Presentación de testimonios de lotificación de predio.	32.52
<b>ad)</b> Liberación del usufructo vitalicio.	4.06
<b>ae)</b> Por solicitud de fusión de predios.	3.25
<b>af)</b> Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	4.88
<b>ag)</b> Inscripción anual de Peritos Valuadores:	
1. Del Estado	6.83
2. Foráneo	20.49
<b>ah)</b> Expedición de certificado de no adeudo	1.61

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO  
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN  
TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 37.-** Los productos generados por los mercados, centros de abastos y comercio temporal se registrarán por las siguientes cuotas:

**Concepto**

**Importe**

I.	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagaran diariamente:	0.08
II.	Los comerciantes en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado	0.16
III.	Por el servicio sanitario en los mercados municipales públicos engeneral por cada uso.	0.04

Las autoridades municipales fijarán la cuota que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, la ubicación, y actividad que se dediquen dichos arrendatarios.

## CAPITULO DECIMO OCTAVO PANTEONES

**Artículo 38.-** Por la sección de terrenos en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

	<b>Importe</b>
I. A perpetuidad por M <sup>2</sup> :	
a) Adultos.	16.43
d) Niños.	12.24

**Artículo 39.-** Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales conforme lasiguiente tabla de acuerdo al costo:

	<b>Importe</b>
I. Hasta \$10,000.00	3.25
II. Hasta \$20,000.00	6.50
III. Hasta \$30,000.00	9.76
IV. Hasta \$40,000.00	13.01
V. Hasta \$50,000.00	16.26
VI. Más de \$50,000.00	24.39
VII. Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	1.63
VIII. Pulida y repulida de gavetas y monumentos	1.63

#### **CAPITULO DECIMO NOVENO OTROS DERECHOS**

**Artículo 40.-** El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

	<b>Importe</b>
I. Acreditación de directores y peritos responsablesde obra.	24.39
II. Refrendo de acreditación de directores y peritosresponsables de obra.	16.26
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	12.19
IV. Inscripción de contratistas de obra pública.	12.19

**Artículo 41.-** Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

- I. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo;
- II. Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del municipio, y los alcances que por la aplicación de las leyes fiscales correspondan al municipio;

Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración, y los que obtenga el municipio por concepto no estipulados en esta Ley.

#### **CAPITULO VIGESIMO**

#### **PERMISO PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 42.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas anuales siguientes:

	<b>Importe</b>
I. En superficies de hasta 6 M <sup>2</sup>	4.88
II. En superficies de 6.01 y hasta 20.00 M <sup>2</sup>	6.50
III. En superficies de 20.01 M <sup>2</sup> en adelante	9.74

Los permisos a que refiere el presente artículo estarán sujetos a la factibilidad para su otorgamiento que en su caso determine la autoridad competente y la

autorización previa del Ayuntamiento, así como a las condiciones que éste señale y a las cuales habrá de sujetarse el permisionario.

Por cada diez espacios o cajones de estacionamiento otorgados, al menos uno deberá ser destinado para personas con discapacidad.

## **CAPITULO VIGESIMO PRIMERO LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 43.-** Los ingresos por concepto de uso y aprovechamiento del fondo municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	<b>Importe</b>
<b>I. Propiedad urbana:</b>	
<b>a) De 70 a 250 M<sup>2</sup>.</b>	5.28
<b>b) De 251 a 500 M<sup>2</sup>.</b>	9.76
<b>c) De 501 M<sup>2</sup> en adelante.</b>	13.01
<b>II . Concesión de inmuebles para anuncios permanentes por M2 mensualmente</b>	0.20

- III. Concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por M<sup>2</sup> diariamente. 0.16
- IV. Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Sindico Municipal

**TITULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 44.-** Se consideran productos financieros el importe de los intereses que recibael municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 45.-** Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;

- V.** Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI.** Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído;
- VII.** Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.



**TITULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**RECARGOS**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que fije la Federación en el ejercicio fiscal 2023, en lo que a créditos fiscales se refiera tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos, aplicándose las modalidades que la misma establezca.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**MULTAS**

**Artículo 47.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, las leyes municipales y los ordenamientos administrativos correspondientes.

**CAPITULO TERCERO**  
**GASTOS DE COBRANZA**

**Artículo 48.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa (%)
I. Por requerimiento.	2.26

En todo caso los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 1.62 UMAS a la fecha de cobro.

II. Por embargo.	2.26
III. Para el depositario.	2.26
IV. Honorarios para los peritos valuadores.	
a) Por los primeros \$ 1.00 de avalúos.	1.03
b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.	6.57

c) Los honorarios no serán inferiores a 2.44 UMAS a la fecha de cobro.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de las erogaciones hechas por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio y pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el monto del cobro sea inferior a 1.62 UMAS, se cobrará este último.

En ningún caso los gastos a que se refiere cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente 2.44 UMAS.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **REZAGOS**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de estos, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece en donde se precisen los rezagos captados y sus conceptos.

#### **CAPITULO QUINTO**

##### **INDEMNIZACIONES POR CHEQUE DEVUELTO**

**Artículo 50.-** Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **CAPITULO SEXTO**

##### **SUBSIDIO**

**Artículo 51.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

## **CAPITULO SEPTIMO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 52.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

## **CAPITULO OCTAVO ANTICIPOS**

**Artículo 53.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del presente ejercicio fiscal.

## **CAPITULO NOVENO INDEMNIZACIONES**

**Artículo 54.-** Las cantidades que perciba el municipio para resarcirlos de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

## **CAPITULO DECIMO ACTUALIZACIONES**

**Artículo 55.-** Las cantidades que perciba el municipio por la actualización de adeudos fiscales municipales, a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO OTROS APROVECAMIENTOS**

**Artículo 56.-** Los demás ingresos que obtenga el municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO COOPERACIONES**

**Artículo 57.-** Son las cooperaciones de particulares, de gobierno del Estado o Federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

### **CAPITULO TERCERO REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 58.-** Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de

naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

#### **CAPITULO CUARTO CONVENIOS DE COLABORACION**

**Artículo 59.-** Son los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

#### **CAPITULO QUINTO OTROS**

**Artículo 60.-** Son los demás ingresos que reciba el municipio no establecidos en la presente Ley.

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 61.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**FONDO DE PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 62.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**FONDO DE APORTACIONES PARA LA**  
**INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 63.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, y que se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CAPITULO CUARTO**  
**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 64.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO NOVENO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**TÍTULO DÉCIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**Artículo 65.-** Son empréstitos, los anticipos que percibe el municipio ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 68.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



**Artículo 68.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**DADO** en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala Nayarit, ubicadas en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala Nayarit a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.



---

**PROF. FRANCISCO JAVIER PARTIDA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TECUALA, NAYARIT.**



---

C.P.A. LAURA NOEMI PARTIDA BETANCOURT

SECRETARIO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TECUALA, NAYARIT.

**ANEXO I**

**PROYECCIONES DE INGRESOS**

<b>MUNICIPIO DE TECUALA NAYARIT Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (2023)</b>	<b>Año 1 (2024)</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$103,182,454.46</b>	<b>103,572,580.14</b>				
A. Impuestos	\$5,977,414.81	\$6,156,737.25				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00				
D. Derechos	\$5,437,164.03	\$5,600,278.95				
E. Productos	\$0.00	\$0.00				
F. Aprovechamientos	\$1,578,136.62	\$1,625,480.72				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00				
H. Participaciones	\$90,178,265.00	\$90,178,265.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00				
K. Convenios	\$0.00	\$0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$11,474.00	\$11,818.22				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$79,490,465.82</b>	<b>\$79,501,936.82</b>				
A. Aportaciones	\$79,490,465.82	\$79,501,936.82				
B. Convenios	\$0.00	\$0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$9,600,000.00</b>	<b>\$11,500,000.00</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$9,600,000.00	\$11,500,000.00				
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$192,272,920.28</b>	<b>\$194,574,516.96</b>				
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,600,000.00	\$11,500,000.00				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$9,600,000.00</b>	<b>\$11,500,000.00</b>				

## ANEXO II

## RESULTADOS DE LOS INGRESOS

<b>MUNICIPIO DE TECUALA NAYARIT Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1 (2021)</b>	<b>Año de Ejercicio Vigente (2022)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>					<b>84,155,365.93</b>	<b>97,374,395.95</b>
A. Impuestos					5,187,196.78	5,792,068.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					3,800,610.89	5,268,569.80
E. Productos					0.00	
F. Aprovechamientos					1,772,921.43	1,529,202.15
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					73,388,144.64	84,773,757.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					6,492.19	10,797.95
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>					<b>56,552,433.42</b>	<b>63,863,292.96</b>
A. Aportaciones					54,506,811.42	56,932,875.96
B. Convenios					1,845,622.00	6,930,417.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					200,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>					<b>13,700,000.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					13,700,000.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>					<b>154,407,799.35</b>	<b>161,237,688.91</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					13,700,000.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>					<b>13,700,000.00</b>	<b>0.00</b>

### ANEXO III

#### DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Tecuala Nayarit en materia de finanzas públicas:

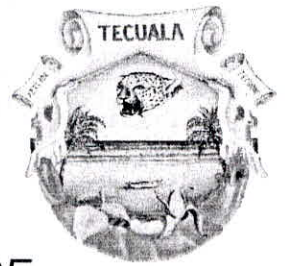
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tecuala Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 66% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b> Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b> Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Menores participaciones federales.</b>            En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b>            Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b>            En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b>            Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Endeudamiento elevado.</b>            El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>Gasto público eficiente y austero.</b>            Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>



XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TECUALA NAYARIT.

VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

----- **ACTA No. XXIX.**- En esta Ciudad de Tecuala, Nayarit, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos del día **15 de noviembre de 2022**, citatorio entregado con anterioridad se reunieron los C.C. Prof. Francisco Javier Partida presidente municipal, Profra. María Teresa Valdez Sotomayor, síndico municipal y los regidores; C. Daniel López García, Profra. Erika Partida Jiménez, Profra. Zulema Guadalupe Bueno López, C. Francisco Javier Patrón Salas, C. Pedro Alejandro Partida Coronado, Lic. Cristina Ibarra Robles, Arq. Jorge Eduardo Cedano Amparo, C. Blanca Patricia Parra Grave, C. Concepción Alduenda Jáuregui y C. Verónica Alonso García, todos miembros integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional; con el objetivo de celebrar la **vigésimo novena sesión extraordinaria** de cabildo, con fundamento en el Título IV, Capítulo IV, Artículo 50 y Fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, bajo el siguiente orden del día;

1. PASE DE LISTA, DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. FRANCISCO JAVIER PARTIDA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---- **PRIMER PUNTO.** - PASE DE LISTA, DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

---- Da inicio la sesión informando el orden del día, la Secretaria del Ayuntamiento C.P.A. Laura Noemí Partida Betancourt, toma lista de asistencia y hace constar que se encuentran presentes los doce integrantes de cabildo. Acto seguido una vez verificado el quórum legal, el Presidente Municipal Prof. Francisco Javier Partida, instala la presente sesión extraordinaria y declara que los acuerdos que se tomen serán válidos.

Pedro Partida  
Zulema Bueno  
Daniel López  
Francisco Patrón Salas

Francisco Patrón Salas  
Laura Noemí Partida Betancourt

**SIN TEXTO**





----- **SEGUNDO PUNTO.** – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

----- En este punto la Secretaria del Ayuntamiento C.P.A. Laura Noemí Partida Betancourt pregunta a los integrantes de cabildo la aprobación del orden del día, siendo aprobado por todos los integrantes de cabildo presentes y sin modificación alguna sujetándose estrictamente a su contenido. -----

----- **TERCER PUNTO.** – LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

----- En este punto del orden del día. La regidora C. Verónica Alonso García, solicita la abstención de la lectura del acta anterior a lo que el Cabildo por unanimidad, manifestó su aprobación. -----

----- **CUARTO PUNTO.** – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. FRANCISCO JAVIER PARTIDA.

----- En el desahogo del presente punto, la Secretaria del Ayuntamiento comenta que el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se les envió de manera digital a sus números registrados, con la finalidad de que cada quien lo revisara, por lo que pregunta si alguien tiene algún comentario al respecto.

La regidora C. Blanca Patricia Parra Grave hace uso de la voz quien manifiesta no tener ningún inconveniente con la aprobación del proyecto en mención ya que previamente se reunieron y lo analizaron.

En seguida la regidora C. Verónica Alonso García, coincide con el comentario de su compañera, comenta que la Tesorera Municipal M.C.A. Ximena Mejía Moreno les explico detalladamente el proyecto, mismo que se anexa a la presente acta, menciona que se aplicó un breve aumento, pero todo bajo la Ley.

No habiendo más comentarios al respecto, la Secretaria del Ayuntamiento somete a votación el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, pidiendo que los que estén en la afirmativa lo manifiesten levantando su mano, siendo aprobado por **unanimidad.** -----

----- **QUINTO PUNTO.** - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

----- No habiendo más asuntos que tratar y una vez agotado el orden del día, el Prof. Francisco Javier Partida Presidente Municipal, clausura la presente sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 10:07 horas del día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Ante la presencia de la Secretaria del Ayuntamiento que certifica y da fe. -----

Juliana Bueno  
David López



SECRETARIA

Francisco Javier Partida

PK

Francisco Partida

**SIN TEXTO**

H. XXVIII AYUNTAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS  
  
TECU  
NAYARIT 2  

---

SECRET

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. FRANCISCO JAVIER  
PARTIDA

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. MARÍA TERESA VALDEZ  
SOTOMAYOR

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.P.A. LAURA NOEMÍ PARTIDA BETANCOURT

REGIDORES

C. DANIEL LÓPEZ GARCÍA

PROFRA. ERIKA PARTIDA JIMÉNEZ

PROFRA. ZULEMA GUADALUPE BUENO LÓPEZ

C. FRANCISCO JAVIER PATRÓN SALAS

C. PEDRO ALEJANDRO PARTIDA CORONADO

LIC. CRISTINA IBARRA ROBLES

ARQ. JORGE EDUARDO CEDANO AMPARO

C. BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE

C. CONCEPCIÓN ALDUENDA JAUREGUI

C. VERONICA ALONSO GARCÍA



El que suscribe, **C.P.A. LAURA NOEMÍ PARTIDA BETANCOURT** secretaria del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit;

## CERTIFICA

Que con fundamento en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el artículo 114, fracción IV del Capítulo II; hace constar que la siguiente acta de cabildo, es copia fotostática fiel de su original de donde fue tomada; compuesto por 3 fojas útiles; mismo que tuve a la vista y cotejé.

ATENTAMENTE

TECUALA, NAYARIT; A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



TECUALA  
NAYARIT 2021-2024  
SECRETARIA

*Laura Noemí Partida Betancourt*  
**C.P.A. LAURA NOEMÍ PARTIDA BETANCOURT**